



REPUBLIK INDONESIA
ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL REINO DE ESPAÑA
Y LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA

El Tribunal Constitucional de España y la Corte Constitucional de la República de Indonesia, denominados individualmente como la "Parte" y, conjuntamente, como las "Partes",

Reconociendo la importancia de la cooperación bilateral con miras a reforzar y ofrecer un marco adecuado para la futura colaboración institucional,

Conscientes de que el aumento e intensificación de los métodos de cooperación e intercambio de información entre las Partes redundará en un beneficio mutuo para la protección de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia y el mantenimiento del estado de derecho en ambos países,

Han alcanzado el siguiente acuerdo:

Artículo 1
Objeto del Acuerdo

El objeto del presente Acuerdo de Entendimiento (en lo sucesivo, el "Acuerdo") es proporcionar un marco de cooperación en el ámbito del derecho constitucional.

Artículo 2
Ámbito de cooperación

De conformidad con el presente Acuerdo, las Partes cooperarán en las

siguientes áreas:

- a. intercambio mutuo de información y experiencias en el ámbito de la justicia constitucional;
- b. intercambio de actos adoptados por las Partes dentro de sus competencias y de otros materiales de carácter jurídico, así como de normas escritas;
- c. fomento de la capacidad institucional mediante visitas mutuas, programas de intercambio, becas, cursos profesionales, formación e investigación conjunta;
- d. apoyo mutuo en la organización de conferencias, congresos, seminarios u otras actividades relacionadas con cuestiones judiciales y jurídicas de interés mutuo, y
- e. otras formas de cooperación acordadas mutuamente por las Partes.

Artículo 3 Comunicación

1. Las Secretarías de las Partes serán las responsables de la comunicación entre las Partes para la aplicación del presente Acuerdo.
2. Las Partes designarán a uno o más miembros de su personal como oficiales de enlace a fin de facilitar la correspondencia y poner en marcha los preparativos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 4 Idioma de comunicación

1. La comunicación entre las Partes se realizará en inglés.
2. Los documentos administrativos se redactarán en inglés, salvo acuerdo en contrario de ambas partes.

Artículo 5
Naturaleza jurídica

1. El presente Acuerdo no se interpretará como un tratado o acuerdo internacional jurídicamente vinculante en virtud del derecho internacional.
2. El presente Acuerdo no supone contraprestación económica de ningún tipo entre las Partes, que correrán con los gastos de cualquier acción que decidan realizar.

Artículo 6
Solución de controversias

Las Partes resolverán mediante negociaciones y consultas cualquier controversia que surja de la interpretación del presente Acuerdo.

Artículo 7
Modificaciones

Cualquier modificación y revisión del Acuerdo se hará bajo el mutuo consentimiento por escrito de las Partes. La modificación y revisión entrarán en vigor en la fecha que las Partes convengan mutuamente y se incluirán en el presente Acuerdo.

Artículo 8
Entrada en vigor

1. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una validez de 5 (cinco) años, que podrán prorrogarse por otros 5 (cinco) años, previo acuerdo mutuo de las Partes.
2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo previa denuncia por escrito a la otra Parte tres meses antes de su finalización.

Firmado en Madrid, el 1 de diciembre de 2021, en dos ejemplares originales, cada uno en indonesio, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación del presente Acuerdo, el texto en inglés prevalecerá sobre las demás versiones lingüísticas.

Presidente

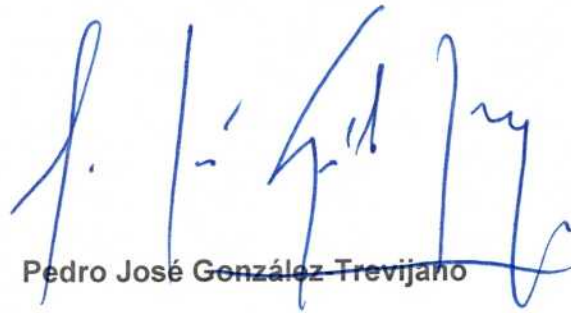
Corte Constitucional de la República
de Indonesia



Anwar Usman

Presidente

Tribunal Constitucional de España



Pedro José González Trevijano

Secretario General,
Tribunal Constitucional de España



Andrés Javier Gutiérrez Gil